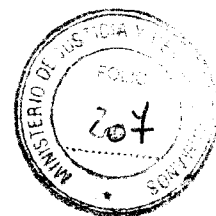




Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OADPPT Nº 319/12



BUENOS AIRES, 26 MAR 2012

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el Nº 163.407/08; y,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se originan en la Nota Nº 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la licenciada María Graciela OCAÑA, ex - Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia Nº 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que mediante dicha providencia -relacionada con los Decretos Nº 8566/61 y Nº 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- se procuró verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura el señor Eduardo Rogelio CORREA, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de las Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

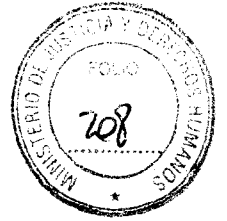
Que con fecha 27 de noviembre de 2006, esta OFICINA solicitó a la licenciada OCAÑA -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado a su nota.

Que por Nota Nº 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el GERENTE DE RECURSOS HUMANOS del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución Nº 1523/05 y de la Resolución Nº 1375/06. Asimismo, se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.

Que con fecha 04 de enero de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que el INSTITUTO "NUESTRA MADRE DE LA MERCED" dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de Córdoba informó que el señor Eduardo Rogelio CORREA se desempeña desde el 01/04/93 como profesor, con una carga horaria de seis (06) horas cátedra distribuidas del siguiente modo: los días lunes de 17:40 a 18:20 horas y los días martes de 17:00 a 18:20 horas y de 19:00 a 21:40 horas.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL de Villa María Córdoba hizo saber que el Licenciado CORREA tuvo a su cargo la asignatura "Historia de las Ciencias y Epistemología", correspondiente a la carrera de Licenciatura de Educación Física, revistando como contratado.

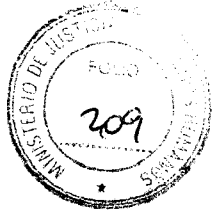
Que dicha UNIVERSIDAD comunicó que en los últimos 3 (tres) años no se abrió la licenciatura, por lo que el mencionado no desempeñó la tarea docente, ni recibió pago alguno, con excepción de los siguientes: i) \$ 530.00 (pesos quinientos treinta 00/100) correspondiente a honorarios y viáticos (30/08/04), ii) \$50.00 (pesos cincuenta 00/100) correspondiente a honorarios y viáticos (08/06/06), iii) \$ 180.00 (pesos ciento ochenta 00/100) correspondiente a honorarios por integración de mesa de examen (29/06/06).

Que el INSSJP, por su parte, informó que el agente ingresó el 14/09/98 y que se desempeña como administrativo de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas. Además, el Instituto adjunta certificado N° 2172/99 del cual surge que el agente es un ex soldado conscripto, considerado veterano de guerra por haber participado en el Teatro de Operaciones Malvinas.

Que de la Declaración Jurada de cargos y actividades presentada por el agente ante el INSSJP se desprende que el agente asimismo presta funciones los días lunes de 17:00 a 22:00 horas, martes de 17:00 a 21:20



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



horas y viernes de 17:00 a 19:10 horas en el INSTITUTO "NUESTRA MADRE DE LA MERCED".

Que mediante Nota DPPT N° N° 1108/11, se corrió traslado de las actuaciones al señor Eduardo Rogelio CORREA a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

**II.** Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4° de la Ley N° 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que en atención a la autonomía Universitaria, el artículo 8° del Decreto N° 9677/61 excluye expresamente de las disposiciones del Decreto N° 8566/61 "a las Universidades Nacionales y sus dependencias". Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido afirmando que "el nuevo status jurídico de las Universidades Nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del poder central" (Dictamen 332 del



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



29/09/2005)". "Las citadas casas de estudio no son organismos a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, ni dependen de él, ni integran la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada" (Dictamen 251 del 26/07/2005).

Que en relación al cargo docente desempeñado en el INSTITUTO "NUESTRA MADRE DE LA MERCED" dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de Córdoba se configuraría la excepción prevista en el inciso e) del artículo 12 y concordantes del Decreto N° 8566/61, cumpliéndose asimismo con los requisitos exigidos en el artículo 9 de la citada norma.

Que, por último, la Resolución SME N° 13 de fecha 2001, determinó que la incompatibilidad incorporada por el Decreto N° 894/01 al artículo 1° del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 8566/61, no comprende la percepción de la pensión de guerra para ex combatientes de Malvinas.

**III.** Que, en cuanto al ámbito de competencia específica de esta OFICINA, en la especie no se configura un conflicto de intereses ni la violación a una pauta de comportamiento ético en los términos de la Ley N° 25.188.

Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el inciso c) del artículo 10° del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este MINISTERIO, expresado, entre otros, en



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.

Que allí se expuso, respecto de la propuesta del Fiscal de remitir los actuados a la ONEP aun cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el inciso b) del artículo 10° del Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al señor Fiscal - en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada OFICINA - desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector".

Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, para su conocimiento y a los fines que estimen corresponder.

**IV.** Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

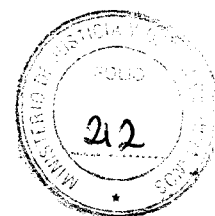
Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO.

RESUELVE:



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



**ARTÍCULO 1º) HACER SABER** que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, el señor Eduardo Rogelio CORREA, no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

**ARTÍCULO 2º) REMITIR** copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, para su conocimiento y a los fines que estimen corresponder.

**ARTICULO 3º) REGÍSTRESE**, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN OADPPT N°: 39/12

JULIO F. VITOBELLO  
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
OFICINA ANTICORRUPCIÓN